



**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano.**

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano** y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 10 de noviembre de 2016, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, se observa que dada la naturaleza del anteproyecto en comento, no le resulta aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, atento a lo que dispone en el penúltimo párrafo de su considerando, así como los artículos 1 y 2, fracción V del mismo instrumento.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### I. Consideraciones generales

En el este de la Península de Yucatán se ubica la región del Caribe Mexicano con cinco ecorregiones marinas denominadas Plataforma del Golfo de México Sur, Plataforma del Caribe Mesoamericano, Talud del Caribe Mesoamericano, Cuenca de Yucatán y Cadena Montañosa Caimán, que poseen características ambientales excepcionales, no sólo por la variedad de los elementos naturales que las conforman, sino por los eventos biológicos que ahí se desarrollan y que han permitido la permanencia de especies como los quelonios; así como por los fenómenos oceanográficos que favorecen la disponibilidad de alimento para las especies marinas que ahí habitan como el tiburón ballena (*Rhincodon typus*).

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

2



Particularmente, se observa que en el Caribe Mexicano se registran aproximadamente 1,900 especies de flora y fauna terrestre y marina, entre las que destacan plantas como: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), la palma chiit (*Thrinax radiata*); alrededor de 86 especies de coral; más de 500 especies de peces, 140 de ellas asociadas a los arrecifes de coral y por lo menos 27 elasmobranquios entre los que destacan el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) y la mantarraya nariz de vaca (*Rhinoptera bonasus*) al presentarse sitios de importancia para su agregación; más de 100 especies de mamíferos terrestres y marinos como felinos, primates, cetáceos y la destacada presencia del manatí del Caribe (*Trichechus manatus*); también representa un área de importancia para la migración y residencia de alrededor de 401 especies de aves como el pavo ocelado (*Meleagris ocellata*), el loro yucateco (*Amazona xantholora*) y el carpintero yucateco (*Melanerpes pygmaeus*); aproximadamente 112 especies de anfibios y reptiles, entre los que se encuentran cuatro especies de tortugas marinas como la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la caguama (*Caretta caretta*), verde del Atlántico (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*); algunas de ellas en peligro de extinción.

Teniendo lo anterior en consideración, es factible notar que dicha zona, en la actualidad, no se encuentra bajo régimen alguno de conservación o protección, por lo que sus atributos son vulnerables a los estragos que se pueden ocasionar en el desarrollo de actividades antropogénicas, así como en la aparición de desastres naturales.

Por tales motivos, resulta de capital importancia el establecer los mecanismos para que tal zona natural sea considerada como una Área Natural Protegida, buscando que de esta manera se protejan sus hábitats profundos, sus recursos y servicios ambientales, su alta integridad ecológica, así como un buen estado de conservación.

En este sentido, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 57 y 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que las Áreas Naturales Protegidas se crean mediante Declaratorias expedidas por el Titular del Ejecutivo Federal, en las que se definen, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. *La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;*
- II. *Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;*
- III. *La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;*
- IV. *La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;*
- V. *Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- VI. *Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.*

Adicionalmente, el artículo 46 de dicha Ley especifica que "se consideran áreas naturales protegidas [... las] áreas de protección de flora y fauna [...]", por lo que en ellas podrán establecerse una o más zonas núcleo y de amortiguamiento, conformadas por una o más subzonas. Adicionalmente, según indica el artículo 47 BIS 1 de esa misma LGEEPA, "[...] en las áreas de protección de flora y fauna se podrán establecer todas las subzonas previstas en el artículo 47 Bis<sup>2</sup>", y que corresponden a las siguientes: i. de protección, ii. de uso restringido, iii. de preservación, iv. de uso tradicional, v. de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, vi. de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, vii. de aprovechamiento especial, viii. de uso público, ix. de asentamientos humanos y x. de recuperación.

En razón de lo anterior y toda vez que es oportuno proteger la mencionada región bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen y que atendiendo a sus características, así como a las de su entorno ecosistémico, la categoría técnicamente más adecuada es la que corresponde a una reserva de la biosfera, la SEMARNAT se ve en la necesidad de emitir el anteproyecto que nos ocupa, a fin de constituir un instrumento rector de planeación y regulación que contenga los objetivos generales y específicos de su manejo, la delimitación, extensión y ubicación de las zonas y subzonas que le integran, los lineamientos básicos que le regirán, así como las condicionantes a que se sujetarán las actividades que en ellas se desarrollen.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, pues constituye el instrumento jurídico alineado al marco jurídico vigente, que propicia el aprovechamiento sustentable de los recursos y la vida silvestre y promueve minimizar el deterioro sobre el ecosistema a través de una mejor gestión de las actividades turísticas, productivas y de investigación que en ella se desarrollen.

## II. **Objetivos regulatorios y problemática**

Al respecto del presente apartado, la SEMARNAT indicó en la MIR recibida el 11 de noviembre de 2016, en el documento anexo denominado 20161111174502\_39993\_Anexo 1 Pregunta1 ObjetivosRegulatorios RB CARIBE MEXICANO que la presente propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos:

- *Armonizar los regímenes de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se ubican dentro del polígono general de la Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano.*
- *Proteger ecosistemas y especies que se desarrollan y distribuyen fuera de los límites de las áreas naturales protegidas federales que colindan con el polígono general propuesto.*

<sup>2</sup> Cabe destacar que este artículo define a las zonas de protección como "aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo" y donde "sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat".

2



- *Preservar los siguientes ambientes marinos, terrestres y costeros, con el propósito de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.*
- *Preservar especies que estén en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras o que se encuentren sujetas a protección especial, con el fin de salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva.*
- *Diseñar esquemas de sustentabilidad ambiental como lo señala el concepto de integración del "Hombre y la Biosfera" de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona.*

En este sentido, esta Comisión advierte la importancia de establecer el Área Natural Protegida antes mencionada, a efecto de mejorar su gestión territorial y administrativa respecto a las actividades, usos y aprovechamientos que actualmente se desarrollan en la misma y que amenazan su subsistencia.

Por otra parte, la SEMARNAT indicó que la problemática que pretende solucionar el anteproyecto en comento, radica en *"conservar y proteger a largo plazo un conjunto de ecosistemas con un alto valor biológico, ecológico, social y económico, bajo el concepto moderno de sustentabilidad, con una visión humanista y pragmática para lograr una sociedad prospera, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual establece como Meta Nacional un México Próspero, en cuyo objetivo 4.4: se debe impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, previendo como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4, a efecto de proteger el patrimonio natural, manteniendo la representatividad de los ecosistemas y su biodiversidad, asegurando la provisión de sus servicios ambientales mediante su conservación y manejo sustentable e incrementando la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural"*.

En este sentido, esa Dependencia comentó que *"las actividades que influyen directamente en el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales en la región se observan las relacionadas principalmente con el turismo y marginalmente con actividades agropecuarias y de pesca tanto en su modalidad comercial, de autoconsumo y deportivo-recreativa"*. Asimismo, destacó que el Caribe Mexicano *"se caracteriza por ser una región con importantes recursos naturales susceptibles de ser aprovechados por la industria turística, tanto los elementos artificiales como los naturales, entre estos últimos se puede mencionar a los arrecifes de coral, los bosques de manglar, los lechos de pastos marinos, las playas y dunas costeras, es decir, la gran diversidad de ecosistemas presentes en la región"*.

En ese orden de ideas, señaló que *"paradójicamente, uno de los efectos negativos más observados de la actividad turística es la pérdida de la biodiversidad debido a que los centros turísticos se construyen en sitios con gran cantidad de recursos naturales de valor estratégico. Además, el incremento en la demanda de bienes y servicios provocado por el crecimiento urbano y turístico ha generado el aumento de la contaminación costera y consecuentemente la degradación del medio ambiente"*.



Particularmente, se observa que esa Secretaría indicó las siguientes problemáticas específicas de esa región:

Ambiente	Problemática
<b>Marino</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Intensa actividad de navegación de cruceros y buques de carga.</li><li>• Alta concentración de embarcaciones y de turistas en zonas arrecifales someras.</li><li>• Ruptura, fragmentación y destrucción de arrecifes por contacto de buceadores inexpertos y anclaje inadecuado de las embarcaciones.</li><li>• Suspensión de sedimentos en el agua por efecto de las aletas de buceo y las propelas de los motores.</li><li>• Aprovechamiento no sustentable de las actividades de observación y nado con el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>): lesiones por contacto con embarcaciones, heridas en aletas y dorso, así como pérdida parcial de aletas.</li><li>• Extracción de especies de ornato como pueden ser trozos de coral.</li><li>• Encallamiento de embarcaciones recreativas, de servicios y privadas.</li><li>• Derrames y mal manejo de aceites y gasolina de embarcaciones.</li><li>• Contaminación por residuos sólidos.</li></ul>
<b>Costero</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cambio en el uso de suelo y fraccionamiento del hábitat debido a la presión turística y urbana.</li><li>• Asentamientos irregulares.</li><li>• Vertimiento y descarga de contaminantes sólidos y líquidos.</li><li>• Pérdida de hábitat de anidación para las tortugas marinas como consecuencia de la actividad turística y urbanística.</li><li>• Aprovechamiento no sustentable de las actividades de observación de aves residentes y migratorias.</li><li>• Aprovechamiento no sustentable de las actividades de buceo autónomo y el uso de embarcaciones dentro del hábitat del manatí del Caribe (<i>Trichechus manatus</i>): riesgo de lesiones y muerte por impacto de las propelas de los motores fuera de borda.</li></ul>
<b>Terrestre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cambio en el uso de suelo y fragmentación del hábitat debido al avance de las áreas turísticas y urbanas.</li><li>• Expansión de la frontera agrícola y ganadera, principalmente para la producción de pastos para la alimentación de ganado.</li><li>• Existencia de tiraderos a cielo abierto, lo que genera lixiviados que a su vez contaminan mantos freáticos y las aguas costeras.</li></ul>

Por tales motivos, se advierte la importancia de emitir el presente anteproyecto, a fin de "asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la región, en particular de las especies raras o en riesgo".

2



En consecuencia, esta Comisión advierte que los objetivos de la regulación se encuentran alineados a la problemática detectada, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, para que, mediante su implementación se atiendan las situaciones arriba descritas, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a fomentar el mejoramiento ambiental en la región en la que se sitúa el área de protección de flora y fauna, sino que también representa el resguardo de un patrimonio que pertenece a la sociedad en su conjunto.

### III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SEMARNAT consideró entre las alternativas a la presente regulación no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha opción es inviable *"bajo el patrón actual de desarrollo que se realiza en la región más la ausencia de políticas ambientales integrales de conservación in situ del medio ambiente, no se contemplan cambios institucionales, culturales, sociales y económicos dirigidos a la disminución de externalidades negativas y/o a la asimilación de los costos de reparación o sustitución del ecosistema, tampoco se contempla la disminución de los efectos adversos sobre la biodiversidad y la generación de servicios ambientales que permitan mantener el capital natural, por lo que la posibilidad de que la problemática expuesta se corrija por sí misma es prácticamente nula, además, sin la intervención del Estado, se han generado expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente"*.

Asimismo, la SEMARNAT estimó la posibilidad de implementar esquemas de autorregulación; sin embargo argumentó que *"prevalecería la incertidumbre originada del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con respecto a los demás elementos ecosistémicos"*, además de que *"se exacerbaría el impacto negativo sobre el medio ambiente, resultado de la falta de información con respecto a riesgos y niveles de impacto derivados de la actividad"*, por lo que en esta etapa se requiere que la autoridad oriente y vigile las actividades aptas para desarrollarse en el área en cuestión.

Adicionalmente, el regulador consideró la opción de adoptar esquemas voluntarios de protección, conservación y explotación de los recursos naturales; no obstante, indicó que *"existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales, que derivan en competencia por la apropiación y detrimento ambiental, motivo por el cual no se considera una opción viable para la conservación integral del ecosistema"*.

Como otra de las alternativas, la SEMARNAT analizó la pertinencia de actuar a través de la aplicación de incentivos económicos; mismos que descartó en virtud de que *"conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales en forma sistemática"*.

Finalmente, dicha Secretaría estimó que otras opciones regulatorias no son factibles dado que *"no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria que permita una conservación integral para preservar el Caribe Mexicano, como se logra con el proyecto de declaratoria de Área Natural Protegida con categoría de reserva de la biósfera"*.

En este sentido, la autoridad consideró que la regulación propuesta es la mejor alternativa para atender la problemática antes comentada, en razón de que:

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- *Es específico en los objetos de protección.*
- *Establece una categoría de manejo acorde con las características del ecosistema, los objetivos de protección establecidos y su relación con el contexto socioeconómico.*
- *Delimita formalmente el territorio de aplicación de la regulación.*
- *Zonifica el territorio del área natural protegida en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial en concordancia con los objetivos dispuestos en la declaratoria.*
- *Determina prohibiciones y estipula modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zonificación establecida.*
- *Establece una serie de trámites que permiten el control de las actividades socioeconómicas.*
- *Asienta las bases para el diseño y aplicación de un "Programa de Manejo" (PM) del área natural protegida, el cual debe definir objetivos de corto, mediano y largo plazo para el mantenimiento del ecosistema y sus recursos.*

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, al tenor de lo dispuesto en el marco legal y reglamentario vigente en la materia.

#### IV. Impacto de la Regulación

##### 1. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo concerniente al presente apartado y de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte que la SEMARNAT identificó y justificó mediante el documento anexo 20161110174301\_41447\_Anexo6\_Pregunta7\_DisposicionesJurídicas\_RB\_Caribe\_Mexicano, las acciones regulatorias que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Identificación y Justificación de las Acciones Regulatorias por la SEMARNAT

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
Primero	<i>Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el Caribe Mexicano, localizado en los municipios de Isla Mujeres, Benito Juárez, Tulum y frente a las costas de Puerto Morelos, Solidaridad, Cozumel, Bacalar y Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, con una superficie total de 5,754,055-36-31.60 hectáreas.</i>	<i>Esta disposición se constituye a efecto de proteger la región bajo esquemas que garanticen la preservación de los elementos naturales que la componen.</i>



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
Cuarto	<p>Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>I. Preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos.                      II. Monitoreo ambiental.                      III. Investigación científica.                      IV. Colecta científica.                      V. Educación ambiental.                      VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre.                      VII. Turísticas.                      VIII. Turismo náutico.                      IX. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies.                      X. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales.                      XI. Instalación de señalización marítima.                      XII. Mantenimiento de la infraestructura fija existente.                      XIII. Construcción de infraestructura exclusivamente cuando, conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior y coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia.                      XIV. La navegación de embarcaciones en tránsito.</p>	<p>Esta disposición es necesaria a fin de evaluar los resultados parciales y finales obtenidos para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo para la conservación, al tiempo que permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Dichas acciones representan un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas.</p>
Quinto	<p>El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres de la vida silvestre y sus poblaciones.                      II. Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona.                      III. El aprovechamiento no extractivo se realizará sólo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo, turismo náutico y observación de la vida silvestre.                      IV. El turismo y turismo náutico se podrán realizar siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni la instalación de construcciones de apoyo.                      V. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.                      VI. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.                      VII. La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.                      VIII. El mantenimiento de infraestructura existente y la instalación de señalización marítima se realizarán de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas.</p>	<p>Dichas restricciones son requeridas con la finalidad de preservar las características ecológicas de la zona en cuestión, con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema.</p> <p>Además, se fomenta el uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren, a la vida silvestre.</p>

2



Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
	<p><i>En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano queda prohibido:</i></p> <p>I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero, aguas marinas interiores o en el medio marino, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.</p> <p>II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.</p> <p>III. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos.</p> <p>IV. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre, así como extracción de pastos marinos.</p> <p>V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.</p> <p>VI. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</p> <p>VII. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos.</p> <p>VIII. Cambiar el uso del suelo.</p> <p>IX. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad de los flujos hidrológicos, la productividad y capacidad de carga natural de los ecosistemas; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos.</p> <p>X. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.</p> <p>XI. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito; a excepción del señalamiento marítimo que determine la autoridad competente.</p> <p>XII. Hacer uso de explosivos.</p> <p>XIII. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena.</p> <p>XIV. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo.</p> <p>XV. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones, verter aguas de lastre y achicar sentinas.</p>	<p>Estas prohibiciones son necesarias a fin de mantener las condiciones físicas de los ecosistemas libres de contaminantes en el suelo marino, así como en los cuerpos y flujos de agua y de los efectos que estos generan, evitar la contaminación derivada de las descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero, coadyuvando a reducir el riesgo de acumulación de partículas o metales pesados tóxico en los tejidos vegetales y animales (a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo) disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas.</p>
Séptimo	<p><i>Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, podrán realizarse las siguientes actividades:</i></p> <p>I. Investigación y colecta científicas.</p> <p>II. Monitoreo ambiental.</p> <p>III. Educación ambiental.</p> <p>IV. Turísticas.</p> <p>V. Turismo náutico</p> <p>VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre.</p> <p>VII. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre.</p> <p>VIII. Pesca y acuicultura.</p> <p>IX. Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies.</p> <p>X. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales.</p> <p>XI. Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y educación ambientales; así como para el turismo, el turismo náutico y para la administración y vigilancia del área natural protegida.</p> <p>XII. Instalación de señalización marítima.</p> <p>XIII. Mantenimiento de la infraestructura fija existente.</p> <p>XIV. Mantenimiento y desarrollo de infraestructura portuaria.</p>	<p>Tales medidas están pensadas con la finalidad de promover la correcta apreciación del valor de los recursos y de la supervivencia de las especies en peligro, así como la aceptación de los procesos de manejo integrado y la promoción de una estrategia participativa, diseñándose un programa educativo a todos los niveles, desde los que toman las decisiones hasta los escolares, además de fomentar programas especiales dirigidos a grupos específicos, para adoptar medidas de trato digno y respetuoso de la vida silvestre.</p>

2



Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
	<p>XV. Construcción de infraestructura exclusivamente cuando conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior y coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia.</p> <p>XVI. Mantenimiento y dragado de los canales de navegación.</p> <p>XVII. Extracción de arena, siempre y cuando cuente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental.</p> <p>XVIII. Navegación de embarcaciones.</p> <p>XIX. Regatas o competencias deportivas náuticas.</p> <p>XX. Instalación de arrecifes artificiales promotores de nuevos hábitats para la flora y fauna marina, así como para los proyectos de recuperación de playas.</p>	
Octavo	<p>El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>I. Las actividades de observación, investigación científica, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre.</p> <p>II. El desarrollo de actividades de turismo terrestre o acuático turismo náutico pueden llevarse a cabo respetando la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman.</p> <p>III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.</p> <p>IV. La pesca y acuicultura en todas sus modalidades se realizarán manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda.</p> <p>V. La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador.</p> <p>VI. Las actividades pesqueras se realizarán sujetándose a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya.</p> <p>VII. La agricultura y ganadería se realizarán únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se permitan el desarrollo de tales actividades, procurando en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área.</p> <p>VIII. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.</p> <p>IX. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.</p> <p>X. La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas de ejemplares de la misma especie o subespecie, según sea el caso, para reforzar una</p>	<p>Estas disposiciones son requeridas con el objetivo de preservar las características ecológicas de la zona de amortiguamiento con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema, además de coadyuvar al uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren la vida silvestre.</p>

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
Noveno	<p>población silvestre disminuida o restituir una población desaparecida o en recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</p> <p>XI. Respetar la señalización marítima, rutas de navegación y áreas de fondeo ya establecidas por las autoridades competentes y por el programa de manejo.</p> <p>XII. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea.</p> <p>XIII. La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades.</p> <p>Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, queda prohibido:</p> <p>I. Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, que pueden afectar el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen.</p> <p>II. Construir confinamientos o terminales de almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas.</p> <p>III. Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos en la reserva de la biosfera, salvo el mantenimiento y mejoramiento de los existentes.</p> <p>IV. Emplear equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino, salvo para la pesquería de camarón en la zona Noroeste de Isla Contoy, y para la instalación de casitas cubanas para la pesca de langosta en la Laguna Chacmochuch.</p> <p>V. Utilizar sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya.</p> <p>VI. Introducir especies exóticas invasoras.</p> <p>VII. Alimentar, tocar o perseguir a los ejemplares de la vida silvestre, salvo que se cuente con la autorización correspondiente.</p> <p>VIII. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito; a excepción del señalamiento marítimo que determine la autoridad competente;</p> <p>IX. Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas sobre los ecosistemas costeros, salvo para recuperación de playas y arrecifes artificiales que cuenten con la autorización correspondiente.</p> <p>X. Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina.</p> <p>XI. Realizar exploración y explotación tanto minera como de hidrocarburos y extracción de material pétreo.</p> <p>XII. Carga, descarga, recarga y almacenamiento de hidrocarburos en zonas arrecifales.</p> <p>XIII. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia cuando se trate de embarcaciones mayores.</p>	<p>Estas prohibiciones son necesarias a fin de evitar la contaminación derivada de las descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero, sobre el suelo y las aguas de la reserva de la biosfera, coadyuvando así a disminuir el riesgo por la acumulación de partículas o metales pesados tóxico en los tejidos vegetales y animales (a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo) disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas, incluido el hombre.</p>

2



Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
Décimo	Quienes realicen actividades dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.	Esta disposición es requerida a efecto de que los particulares tengan certeza jurídica sobre las bases regulatorias en el área natural.
Décimo Segundo	Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.	Estas medidas son necesarias para salvaguardar la capacidad de los ecosistemas para realizar sus funciones y procesos esenciales, proveer bienes y servicios ambientales como alimento, agua, suelos, asimilación y transformación de residuos, regulación del clima; provisión de belleza paisajística, funciones que contribuyen a elevar la calidad de vida del hombre.

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales argumentos, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación.

## 2. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente recibida el día 10 de noviembre de 2016 así como en el documento anexo 20161110174346\_41447\_Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios RB Caribe Mexicano, esa Dependencia que los costos que se ocasionarán a los particulares como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se darán por la entrega, en su caso, por parte de un mayor número de particulares, de los trámites:

- CNANP-00-001 Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las áreas naturales protegidas.
- CNANP-00-004 Autorización para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales dentro de áreas naturales protegidas.
- CNANP-00-007 Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.
- CNANP-00-008 Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo dentro de áreas naturales protegidas.
- CNANP-00-009 Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en áreas naturales protegidas.
- CNANP-00-014-A Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA-REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- *CNANP-00-014-B Autorización para realizar actividades turísticas recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.*
- *CNANP-00-014-C Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.*
- *CNANP-01-001 Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en áreas naturales protegidas.*
- *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.*
- *SEMARNAT-04-002-B Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa.*
- *SEMARNAT-04-003-A. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa.*
- *SEMARNAT-04-003-B Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional. Incluye actividad altamente riesgosa.*

Al respecto, se observa que la SEMARNAT procedió a cuantificar los nuevos costos de cumplimiento que deberán enfrentar los particulares; específicamente por los siguientes conceptos:

Para el caso específico de los trámites con homoclave CNANP-00-001, CNANP-00-004, CNANP-00-007, CNANP-00-008, CNANP-00-009, CNANP-00-014-A, CNANP-00-014-B, CNANP-00-014-C, CNANP-01-001, SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B, se observa que se ponderaron los costos siguientes:

- Solicitud.
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario vigente mínimo).
- Pago del trámite correspondiente.
- Resolutivo de la autorización en Materia de Impacto Ambiental<sup>3</sup>.
- Costo promedio por la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental sin actividad altamente riesgosa<sup>4</sup>.
- Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular<sup>5</sup>.

Al respecto, indicó que los costos unitarios por la entrega de dichos trámites, serían los siguientes:

**Cuadro 2. Costos por la presentación de los trámites.**

CNANP-00-001 y CNANP-00-004.	\$656.93 pesos
CNANP-00-007, CNANP-00-008, CNANP-00-009 y CNANP-01-001.	\$299.86 pesos
CNANP-00-014-A.	\$8,292.44 pesos
CNANP-00-014-B.	\$124,496.88 pesos

<sup>3</sup> Solo en el caso del trámite CNANP-00-014-C.

<sup>4</sup> Solo en el caso de los trámites SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B.

<sup>5</sup> Solo en el caso de los trámites SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SEMARNAT-04-002-A.	\$109,139.81 pesos
SEMARNAT-04-002-B.	\$124,139.81 pesos
SEMARNAT-04-003-A.	\$927,297.28 pesos
SEMARNAT-04-003-B.	\$1,577,297.28 pesos

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

En este sentido, a efecto de coadyuvar al presente análisis de costos, se observa que dichos trámites pueden ser agrupados por el tipo de particulares que los deberían realizar a efecto de obtener las autorizaciones correspondientes. Dicha clasificación comprendería las categorías de: actividades comerciales y artísticas, actividades de investigación y educación, actividad turística y actividad industrial.

Bajo tales argumentos, este órgano desconcentrado observa que, derivado del cumplimiento de la regulación en trato, **el costo promedio unitario de la implementación de la regulación, considerando las categorías antes mencionados, se darían conforme lo siguiente:**

Cuadro 3. Costos totales unitarios por actividad<sup>6</sup>.

Actividades comerciales y artísticas	\$1,313.86 pesos
Actividades de investigación y educación	\$1,194.44 pesos
Actividad turística	\$132,789.32 pesos
Actividad industrial <sup>7</sup>	\$2,737,874 pesos

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales consideraciones, **se entiende que los costos que se erogarían como consecuencia de la emisión del presente anteproyecto, estarán en función de la actividad que desempeñe el particular, pudiendo fluctuar entre costos mínimos de \$1,313.86 pesos unitarios, hasta los \$2,737,874 pesos.** Sin detrimento de lo anterior, esta COFEMER observa que dichos costos pudieran variar dependiendo de la afluencia de personas en la región, del número de empresas interesadas en desempeñarse en las actividades referidas, y sobre todo, de las autorizaciones que al efecto la autoridad ambiental otorgue.

### 3. Beneficios

Respecto del presente apartado, la SEMARNAT señaló en la MIR correspondiente, así como en su documento anexo 20161110174346\_41447\_Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios RB Caribe Mexicano que se generarán beneficios derivados de la implementación de la presente regulación, por los siguientes conceptos:

- Eliminación de externalidades negativas.
- Establecimiento de la zonificación del Área Natural Protegida.
- Delimitación de las zonas núcleo terrestre y amortiguamiento.
- Establecimiento de modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas núcleo y de amortiguamiento.

<sup>6</sup> Considerando la entrega de al menos un trámite por tipo de actividad. Se tomaron los rangos máximos de costos en cada estimación.

<sup>7</sup> Comprende categorías industriales diversas, que van desde obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, hasta parques temáticos.

2



- e) Programa de Empleo Temporal (PET).
- f) Programa de Vigilancia Comunitaria (PROVICOM).
- g) Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES).
- h) Conservación de las ecorregiones marinas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y bajo alguna categoría de riesgo, especies de importancia comercial y de autoconsumo, mantenimiento de los atractivos turísticos naturales y áreas de importancia para la conservación de aves.
- i) Fomento a las actividades de investigación y educación en la región objeto de la regulación.

Por lo referente al inciso a) anterior, la autoridad comentó que el anteproyecto "genera una estructura formal que permite conservar el ecosistema y potencializar las actividades económicas, culturales y recreativas a partir de reglas claras de uso, acceso, localización y aprovechamiento de los recursos naturales, esto disminuye y elimina las externalidades negativas"; lo anterior, debido a que:

- Es específico en los objetivos de protección,
- Establece una categoría de manejo acorde con los objetivos de conservación dispuestos, las características del ecosistema y el contexto socioeconómico existente en el entorno del área natural protegida.
- Delimita formalmente el territorio de aplicación de la regulación.
- Zonifica el territorio del área natural protegida en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial en concordancia con los objetivos dispuestos en la declaratoria.
- Determina prohibiciones y estipula modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zonificación establecida.
- Establece una serie de trámites que permiten el control de las actividades socioeconómicas.
- Asienta las bases para el diseño y aplicación de un programa de manejo, el cual contiene objetivos de corto, mediano y largo plazo para el mantenimiento del ecosistema y sus recursos.

Por lo respectivo al inciso b) anterior, indicó que la emisión de la propuesta regulatoria coadyuvará a que "se destinen espacios adecuados para la conservación del capital natural así como para las actividades humanas, buscando el desarrollo sustentable de la región". Asimismo, detalló que "la generación de certeza jurídica sobre los espacios y actividades permitidas permitirá la conservación y protección de la biodiversidad para el disfrute de las sociedades presentes y futuras".

Por lo referente a lo expresado en los incisos c), d), h) e i), los beneficios se resumen mediante el siguiente cuadro:



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

**Cuadro 4. Identificación de beneficios derivados de la protección de un Área Natural Protegida.**

Campo	Beneficio Cualitativo Específico
<b>Delimitación de las zonas núcleo terrestre y amortiguamiento.</b>	<p>Dirigir las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales hacia criterios de desarrollo sustentable.</p> <p>Crear las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.</p>
<b>Establecimiento de modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas núcleo y de amortiguamiento.</b>	<p>Realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habitan y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable.</p> <p>Brindar certeza jurídica sobre las actividades que están permitidas dentro de la poligonal del área.</p>
<b>Conservación de las ecorregiones marinas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y bajo alguna categoría de riesgo, especies de importancia comercial y de autoconsumo, mantenimiento de los atractivos turísticos naturales y áreas de importancia para la conservación de aves.</b>	<p>Mantener los servicios de base, servicios necesarios para la producción de los demás servicios ecosistémicos (ciclo de nutrientes), así como los servicios de regulación, beneficios que se obtienen de la regulación de los procesos de los ecosistemas.</p> <p>Creación de opciones alternativas para destinos.</p> <p>Promueve el entendimiento intercultural.</p> <p>Promueve el respeto por los bienes locales.</p>
<b>Fomento a las actividades de investigación y educación en la región objeto de la regulación.</b>	<p>Fomento a la educación de locales y visitantes.</p> <p>Promueve el desarrollo de la cultura, las artes y las artesanías.</p>

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta COFEMER observa que los beneficios arriba descritos se cumplirán siempre que la autoridad ambiental logre garantizar el aprovechamiento sustentable del área natural protegida y de los recursos que de ella emanan a través de la vigilancia del cumplimiento de los criterios, lineamientos y demás disposiciones contenidas en el anteproyecto que nos ocupa, a la par de la elaboración de un minucioso análisis del número de unidades económicas que habrá de autorizar, a fin de salvaguardar el escenario socialmente óptimo entre la explotación de los recursos y su rendimiento en términos ambientales.

Adicionalmente, la SEMARNAT identificó beneficios monetarios derivados de los conceptos vertidos en los incisos e), f) y g) anteriores, mismos que se concentran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5. Análisis de beneficios cuantificables derivados de la emisión del anteproyecto.**

Concepto	Monto	Número de personas apoyadas	Beneficio por persona
Financiamiento anual al Programa de Empleo temporal (PET) (apoyo promedio de proyectos, durante el período 2013-2015)	\$2,071,506 pesos	1,077 personas (233 mujeres y 844 hombres).	\$1,923.40 pesos
Financiamiento anual al Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROVICOM) (apoyo promedio de proyectos, durante el período 2013-2015)	\$2,832,688 pesos	149 personas (15 mujeres y 134 hombres).	\$19,011.32 pesos

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Financiamiento anual a proyectos por el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) (apoyo promedio de proyectos, durante el período 2013-2015)	\$4,921,435 pesos	401 beneficiarios directos (90 mujeres y 311 hombres), así como 1,588 beneficiarios indirectos (718 mujeres y 870 hombres).	\$12,272.90 pesos
---	-------------------	---	-------------------

<b>Beneficio cuantificable anual</b>	<b>\$9,825,629</b>	<b>N/D</b>	<b>N/D</b>
--------------------------------------	--------------------	------------	------------

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

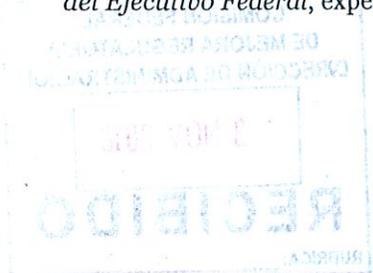
*Derivado del análisis de las cifras antes indicadas con respecto a la emisión del presente anteproyecto, se observa que los beneficios serán superiores a los costos asociados a su cumplimiento para los particulares; lo anterior, teniendo en cuenta que los beneficios mínimos por persona<sup>8</sup> que se podrán dar, serán de 1.46<sup>9</sup> a 1.79<sup>10</sup> veces superiores a sus costos.* Asimismo, no se omite comentar que los particulares únicamente incurrirían en los costos que supone la entrega de los trámites mencionados en el apartado anterior, bajo la previsión de que los beneficios que esto les reporte serán superiores, por lo que se entiende que la propuesta regulatoria será viable económicamente, siempre y cuando el particular obtenga tales réditos. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

**V. Consulta Pública**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

El presente Dictamen se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la CJEF, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.



<sup>8</sup> Para la realización de la presente relación Costo - Beneficio, se tomaron las cifras sobre las personas beneficiarias; a efecto de estandarizar el cálculo.  
<sup>9</sup> Considerando el mínimo de los beneficios monetarios, entre el número de beneficiarios, entre la cifra de costos mínimos.  
<sup>10</sup> Considerando los beneficios máximos por financiamiento a los PROCODES, entre la cifra de costos máximos.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>11</sup>, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**



<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.